

PROPUESTA DE ORDENANZA BASURA CERO

ALIANZA BASURA CERO CHILE



ESTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR UN
EQUIPO DE LA ALIANZA BASURA CERO CHILE
EN OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 2020

PREÁMBULO

Desde la Alianza Basura Cero Chile entendemos que la voluntad política es un requisito primordial para levantar proyectos que avancen en soluciones reales y de fondo a los problemas socioambientales del siglo XXI. Es por eso que redactamos este documento, como una *Propuesta de Ordenanza Municipal "Hacia Basura Cero"*. La perspectiva con mirada de Basura Cero, nos ofrece un nuevo paradigma que nos habla de las repercusiones del modelo económico lineal imperante, basado en la visión de la naturaleza como fuente de recursos naturales que se extraen de forma intensiva, avasalladora y constante, provocando -entre otros graves problemas socio-culturales, ambientales y económicos- la generación de basura. La perspectiva Basura Cero nos recuerda el funcionamiento cíclico de la naturaleza de la que somos parte, donde la generación de basura no existe sino que todos los materiales son partes de circuitos en permanente renovación, sirviendo para diferentes etapas de los metabolismos del planeta. Instamos con este documento a la incorporación de estos principios en la economía de nuestras sociedades, avanzando hacia la reducción progresiva de la transformación de nuestros bienes naturales comunes en basura, evitando con ello la presión de ecosistemas naturales que sostienen la vida en el planeta.

Este documento ofrece lineamientos prácticos, especialmente apuntados a la gestión municipal para la implementación de la estrategia Basura Cero a nivel comunal, que permitan a municipios realmente decididos a avanzar en la sustentabilidad de sus comunas, dar pasos claros y seguros hacia la protección ambiental de los territorios donde ejercen sus funciones.

ÍNDICE

Considerando	4
Título I	6
Objetivos, principios y definiciones	6
Objetivos	6
Principios	6
Definiciones	8
Título II	13
Disposiciones	13
Artículos transitorios que apuntan a la implementación progresiva de Basura Cero	13
Título III	15
Inclusión efectiva de recicladores base	15
Título IV	16
Financiamiento y/o promoción de iniciativas que aporten al cumplimiento de los objetivos de la ordenanza	16
De la educación ambiental	16
Reducción progresiva de la disposición final y fracción rechazo	17
Prohibición de la incineración	18
Incentivo y apoyo a iniciativas, estudios, investigaciones y elaboración de normativas municipales sobre la reducción de la fracción rechazo	18
Transparencia e información pública	19

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable (artículo 2° de la Ley N° 19.300), es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación, protección y preservación del medio ambiente, para satisfacer las necesidades humanas básicas en el presente, pero también de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

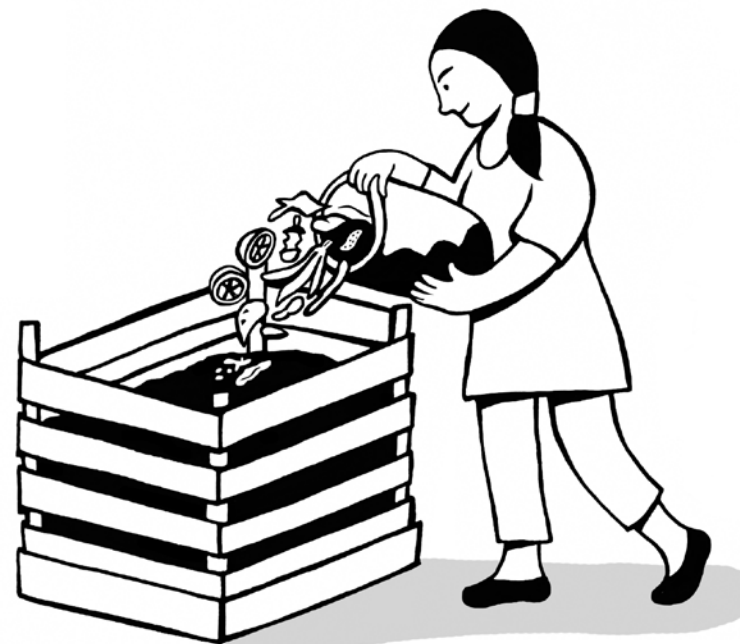
Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la comunidad local que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la Ley REP N°20.920¹, que responsabiliza a los productores e importadores a financiar una correcta gestión de los residuos e incluye a recicladores base como gestores de residuos, así como el reglamento de reciclaje mínimo de envases y embalajes², por DS N°12, 2020; y la Estrategia nacional de residuos orgánicos (ENRO), que tiene la visión de disminuir la generación de residuos orgánicos, separándolos en origen, para que mediante su transformación (compostaje, lombricultura, o biodigestión anaeróbica), puedan ser utilizados como recursos³.

Que, el compromiso de Chile de contribución nacional para la mitigación del cambio climático (NDC) presentado a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático en su versión actualizada en abril del 2020, incluye el desarrollo de una hoja de ruta para alcanzar la economía circular al 2040.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos firmada y ratificada por Chile el año 1948, establece en su artículo 23 numeral 1: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Y que el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales firmado y ratificado por Chile el año 1972 establece en su artículo 6 numeral 1: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.



ORDENANZA BASURA CERO

TÍTULO I

Objetivos, principios y definiciones

Objetivos

Artículo 1. Reducir al máximo la disposición y generación de residuos sólidos domiciliarios y asimilables en la comuna.

Artículo 2. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones que permitan a los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna; vivir en un medio ambiente libre de contaminación según la Ley 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente.

Artículo 3. Es deber de la Municipalidad contribuir al resguardo de la seguridad comunal y de las familias, propendiendo a la preservación o conservación, según sea el caso, de todas aquellas condiciones naturales que permitan mejorar la calidad de vida de los y las vecinos/as.

Principios

Artículo 4. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios que sirven para su interpretación y aplicación:

1. **Principio Precautorio:** adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente.
2. **Principio de Inclusión:** cambios en el enfoque, prácticas y estructurales que deben verse como una aproximación al desarrollo de género, de recicladores y recicladoras de base, de pueblos indígenas u originarios, personas en situación de discapacidad.

3. **Principio Preventivo:** Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
4. **Principio de Responsabilidad:** Todo el que culposa o dolosamente cause daño ambiental responderá del mismo en conformidad a la presente ordenanza y estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible indemnizar en conformidad a la ley 19.300.
5. **Principio de la Cooperación:** Aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos y vecinas.
6. **Principio de la Participación:** Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
7. **Principio del acceso a la información:** Toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
8. **Principio de la Coordinación:** Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
9. **Principio de Progresividad:** Mecanismo de protección de derechos y de control del exceso de poder en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Habla de perfeccionar progresivamente todos los ámbitos la protección de los derechos humanos.

10. **Principio de gradualidad:** Principio conforme al cual, la función jurisdiccional debe ser ejercida a través de distintos grados o estadios jurisdiccionales. Por tanto, a la tarea del Estado en diseñar herramientas y destinar recursos que permitan la implementación en todo el país, la garantía al derecho a la igualdad.

Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- A. **Agricultura saludable:** Se entiende como la práctica agrícola que tiene una relación sana con el entorno socio-cultural, ambiental y económico, potenciando circuitos cortos de comercialización, economías alternativas, colaboración y consideraciones éticas sobre el qué hacer y quién lo desarrolla. Dentro de la agricultura saludable se encuentran disciplinas o prácticas como la agroecología, agricultura biodinámica, natural, holística, orgánica con bases ecológicas, agricultura familiar campesina, huertos urbanos saludables que permiten el flujo de y acceso a alimentos en la urbe, entre otras.
- B. **Basura cero:** Concepto y modelo de manejo de residuos, que apunta a disminuir gradual y progresivamente la generación, disposición final e incineración de residuos orgánicos e inorgánicos, estableciendo para ello metas concretas, y tendiendo hacia un sistema circular en el que todos los residuos sean reincorporados en la naturaleza o en la sociedad, de manera segura para la salud del medio ambiente, las personas y la sociedad en su conjunto, mediante su reutilización, reparación o reciclado (incluyendo el reciclaje de nutrientes a través del compostaje, lombricompostaje y biodigestión anaeróbica). La Jerarquía de acciones basura cero son: evitar, rediseñar, compostar, reutilizar, reparar, reciclar.
- C. **Biodigestión anaeróbica:** Proceso tecnificado de degradación de materia orgánica mediante bacterias en ausencia de oxígeno.

- D. **Biodigestor anaeróbico:** Sistemas e infraestructuras diseñadas para el tratamiento biológico de materia orgánica, como residuos orgánicos procedentes de actividades agropecuarias (estiércol y restos blandos de cosecha), para producir biogás (combustible) y efluente/biol (fertilizante natural).
- E. **Compost:** Material resultado del compostaje, mejorador de suelos rico en nutrientes biodisponibles para las plantas o para su uso foliar mediante proceso de dilución.
- F. **Compostaje:** proceso natural de transformación paulatina de los residuos orgánicos (restos vegetales y animales), los cuales se van homogeneizando, bajo condiciones de humedad, temperatura y oxígeno adecuadas mediante la acción de micro y macro organismos aeróbicos.
- G. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- H. **Derecho a la reparación:** El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le permite.
- I. **Desperdicio de alimentos (DPA):** Mermas en las distintas etapas de la cadena de suministro de alimentos destinados al consumo humano, las que van desde la producción hasta su consumo final. Se producen durante la distribución y consumo, por el comportamiento de vendedores mayoristas y minoristas, servicios de venta de comida y consumidores que desechan alimentos que aún tienen valor.

- J. **Envases y embalajes:** Aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza. que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor alguna de las funciones ya señaladas.
- K. **Fracción rechazo:** Residuos que no pueden ser recuperados y deben ser destinados a disposición final en rellenos sanitarios. Basura resultante de productos mal diseñados.
- L. **Generador de residuos:** Toda aquella empresa productora o importadora que ingrese por primera vez un producto prioritario al mercado nacional e ingresa bajo marca propia un producto adquirido de un tercero que no sea el primer distribuidor.
- M. **Incineración:** Tratamiento de destrucción térmica de sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales. Incluye la incineración de gases generados en procesos de pirólisis, gasificación, co-incineración y co-procesamiento⁴.
- N. **Lombricultura:** Cría y producción de lombrices para el reciclaje de residuos orgánicos en forma de abono (humus de lombriz o lombricompost) y/o proteínas.
- O. **Reciclador de base:** Los y las recicladores de base, son trabajadores que realizan el oficio de recolectar, seleccionar y recuperar residuos reciclables para su aprovechamiento⁵. Corresponde a trabajadores de la economía informal, que representan el 1% de la población urbana mundial⁶. Según Ley REP, es una figura de "gestor de residuos"⁷; persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza operaciones de manejo de residuos.

- P. **Reciclaje:** Proceso industrial o artesanal, a través del cual se transforman los materiales de un residuo en materia prima para la fabricación de un nuevo producto.
- Q. **Relleno sanitario:** Conjunto de instalaciones para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, diseñada, construida y operada para minimizar molestias y riesgos para la salud y la seguridad de la población y daños para el medio ambiente, que cumplen con las normas que rigen este tipo de operaciones⁸.
- R. **Reparación de materiales:** Acción y efecto de reparar objetos que no funcionan correctamente, que fueron mal diseñados o que llegaron al fin de su vida útil, para prolongar su utilidad.
- S. **Reutilización:** Acción de dar un nuevo uso a los bienes o productos desechados sin necesidad de someterlos a un proceso de transformación.
- T. **Residuo:** Material que quedó como resultado de una actividad y que ya no tiene utilidad para su propietaria(o), pero que puede tener utilidad para otra persona. Es distinto de la basura que no tiene ninguna otra utilidad posible.
- U. **Residuo industrial:** Residuo resultante de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento, generados por la actividad industrial. Corresponden a residuos sólidos, líquidos o combinaciones de estos, que por sus características físicas, químicas o microbiológicas, no pueden asimilarse a los residuos domésticos⁹.
- V. **Residuos orgánicos:** Desechos biológicos, consistentes en materia orgánica, producidos por los seres humanos y otros seres vivos. En el contexto de los residuos urbanos, corresponden principalmente a los resultantes de la venta de frutas y verduras y de la preparación y consumo de alimentos, así como los desechos de los jardines, parques y plazas.



- W. **Residuos peligrosos:** Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto. Presentan una o más características de peligrosidad: toxicidad, reactividad, inflamabilidad y corrosividad¹⁰.
- X. **Residuos sólidos domiciliarios (RSD):** Materiales resultantes de las actividades domésticas que ya no tienen utilidad para las personas que los generan.
- Y. **Residuos Asimilables:** también llamados “asimilables”, son los residuos provenientes de actividades comerciales, de similares características a los domésticos y que por tanto no requieren un tratamiento distinto para su manejo.
- Z. **Ril:** Son las aguas de desecho generadas como resultado de un proceso, actividad o servicio dado. Se considera que un RIL es contaminante, cuando contiene elementos físicos, compuestos químicos o especies biológicas fuera de los rangos establecidos por la legislación vigente¹¹. Es un tipo de residuo peligroso.
- aa. **Vermicompostaje:** O lombricompostaje, es el proceso de transformación de los residuos orgánicos (restos vegetales y animales), mediante el compostaje y lombricultura.
- bb. **Vertederos controlados:** Sitios de disposición final que cuentan con algunas obras de infraestructura y aplican métodos de operación comparables a las de un relleno sanitario. Estos sitios no cumplen con el DS 189/2005, en general son sitios autorizados previamente a la entrada en vigencia del DS antes mencionado.
- cc. **Vertederos ilegales:** Espacio público o privado, donde se disponen habitualmente acumulaciones ilegales de basura o residuos, y por tanto no cumplen con las autorizaciones correspondientes. También se denomina basural ilegal.

TÍTULO II

Disposiciones

Artículos transitorios que apuntan a la implementación progresiva de Basura Cero

Artículo 6. La Municipalidad implementará, por cuenta propia o en colaboración con otras entidades y/o recicladores de base, y con participación ciudadana, planes para la recolección selectiva de residuos orgánicos y materiales reciclables, en el territorio comunal para su posterior valorización a través de la reutilización, reparación, reciclaje, compostaje, lombricompostaje o biodigestión anaeróbica. Para ello el Municipio:

- Efectuará, previo y durante la implementación práctica, actividades de educación, capacitación y entrega de materiales a los vecinos y vecinas para la separación de estos residuos en el origen y su entrega diferenciada.
- Establecerá e informará a los vecinos y vecinas un calendario semanal para la recolección diferenciada de los materiales reciclables, compostables y fracción rechazo, el que deberá ser estrictamente respetado. El Municipio no retirará los residuos que no correspondan al tipo establecido para el correspondiente día.
- Promoverá la jerarquía de acciones Basura Cero como elemento base para la educación ambiental.

Artículo 7. El Municipio elaborará un Reglamento que normará estas iniciativas.

Artículo 8. Los residuos domiciliarios no podrán incluir materiales tóxicos, corrosivos, peligrosos, etc., los que deben ser manejados y dispuestos según regulaciones específicas.

Artículo 9. La comunidad debe adecuarse a la programación municipal para la recolección de los residuos sólidos en cuanto a días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección. Asimismo deberá respetar las modificaciones por motivo de interés público, especialmente aquellas variaciones o cambios en situaciones de emergencia o fuerza mayor informadas con la debida antelación.

Artículo 10. La Municipalidad, organizaciones vecinales u otras entidades con autorización municipal podrán implementar puntos de acopio de materiales reciclables limpios y secos (puntos limpios), para su posterior valorización, así como instalaciones para el tratamiento de residuos orgánicos mediante compostaje o lombricultura, en espacios públicos o municipales, establecimientos educacionales o comerciales, lo que será adecuadamente informado a los vecinos y usuarios del correspondiente sector o servicio.

Artículo 11. Cualquier proceso de valorización de residuos sólidos, desarrollado en el territorio comunal, deberá ser conocido y autorizado por el municipio. El control documental del proceso será periódico.



TÍTULO III

Inclusión efectiva de recicladores base

Artículo 12. La Municipalidad hará todos los esfuerzos para incorporar de manera efectiva a los recicladores de base (certificados y no certificados) que operan en la comuna, en los pasos para la implementación de la ordenanza Basura Cero, incluyendo:

- La identificación y reconocimiento de las y los recicladores de base que operan en la comuna, la relevancia de su trabajo en el pasado, presente y futuro.
- Acciones que apunten al fortalecimiento y/o formación de organizaciones de recicladoras y recicladores de base, incluyendo capacitaciones en formación de cooperativas, contabilidad, economía solidaria, etc.
- La participación de las y los recicladores de base en las distintas etapas del proceso de reciclaje desde la recolección diferenciada puerta a puerta, el transporte, pretratamiento y la comercialización de materiales reciclables.
- La entrega de sitios/lugares de acopio para el material y trabajo de limpieza, separación y clasificación para los y las recicladoras, así como las herramientas e insumos necesarios para que desarrollen su trabajo en condiciones de seguridad laboral.

La Municipalidad no podrá prohibir el ejercicio del reciclaje de base a ninguna persona que lo ejerza, de acuerdo a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

TÍTULO IV

Financiamiento y/o promoción de iniciativas que aporten al cumplimiento de los objetivos de la ordenanza

Artículo 13. La Municipalidad creará un fondo y/o brindará apoyo técnico para la búsqueda de financiamiento fuera del municipio para el desarrollo de:

- a. Iniciativas de educación ambiental ciudadana con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía sobre los impactos de la generación y disposición final de residuos, y entregar herramientas teórico-prácticas para avanzar en la implementación de basura cero a nivel comunal y familiar.
- b. Iniciativas de implementación de sistemas de compostaje doméstico a nivel familiar y comunitario.
- c. Iniciativas de desarrollo de huertos urbanos saludables.
- d. Iniciativas de reparación de artículos (mobiliario, electrónicos, electrodomésticos, ropa y calzado) como: el fomento a cooperativas de reparación y restauración, y la creación de espacios/cordones con visibilidad de restauradores y reparadores de artículos en general.

De la educación ambiental

Artículo 14. Entendiendo que la educación ambiental es fundamental para alcanzar los objetivos de esta ordenanza, la Municipalidad hará todos los esfuerzos para incorporar los principios y componentes de Basura Cero, en programas de:

- a. Educación ambiental comunitaria, fomentando las actividades de educación ambiental desarrolladas por la sociedad civil.
- b. Educación ambiental formal y no formal para establecimientos educacionales municipales.
- c. Educación ambiental formal y no formal para colegios subvencionados y particulares.
- d. Capacitación ambiental para funcionarias(os) municipales

Reducción progresiva de la disposición final y fracción rechazo

Artículo 15. La Municipalidad desarrollará iniciativas que apunten a la reducción progresiva de la fracción rechazo. Estas iniciativas comprenden las siguientes estrategias:

- a. Incentivos a la reducción de la fracción rechazo a nivel doméstico, como programas de premiación a las familias que menos fracción rechazo generan, y no cobro de aseo por fracciones reciclable y compostable.
- b. Incentivos a la reducción de la fracción rechazo a nivel comercial, como la reducción del cobro de aseo según la reducción de la generación de la fracción rechazo.
- c. Incorporar el criterio de circularidad en las compras municipales.
- d. Desarrollo de normas comunales que prohíban o apunten a la reducción del desperdicio de alimentos en establecimientos comerciales como supermercados, restaurantes, panaderías, etc., anticipándose a la futura creación del "Servicio nacional de excedentes de alimentos y fomento a su donación".

Actualmente, se pueden amparar en la Circular N°54 del 2 de Octubre de 2009, la Resolución N°164 de 30 de Octubre de 2009 y la Resolución Exenta N°129 del 6 de Agosto de 2010, del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fomenta a empresas, emprendimientos, asociaciones y otros productores y/o comercializadores de alimentos, hagan entrega gratuita de sus alimentos, declarando que estos han perdido valor o que su comercialización es inviable, y se encuentran debidamente contabilizados en el libro de inventario. En paralelo, estos productores y/o comercializadores de alimentos pueden aprovechar el IVA crédito asociado a la producción y adquisición de los alimentos para su reducción de impuestos.

- e. Desarrollo de normativas comunales que prohíban de manera progresiva la entrega y comercialización de al menos algunos tipos de productos que se transforman en fracción rechazo.

Prohibición de la incineración

Artículo 16. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos domésticos de la comuna dentro y fuera de ésta, incluyendo:

La quema de residuos sólidos domésticos a cielo abierto, dentro y fuera del límite urbano.

La quema en plantas industriales de incineración, con o sin recuperación de energía, ya sea a través de incineración directa, gasificación, pirólisis, arco de plasma, co-incineración o co-procesamiento.

Incentivo y apoyo a iniciativas, estudios, investigaciones y elaboración de normativas municipales sobre la reducción de la fracción rechazo

Artículo 19. El Municipio incentivará y apoyará las siguientes acciones:

Iniciativas de recopilación de datos, muestreos, instalación de instrumentación para el análisis de la fracción rechazo.

Búsqueda de apoyo técnico en facultades, centros de investigación, organizaciones ciudadanas para proponer estrategias de reducción, soluciones multidimensionales, y el desarrollo de propuestas interdisciplinarias para la reducción de la generación de residuos. Sistematización e intercambio de saberes comunitarios relacionados

Transparencia e información pública

Artículo 20. El municipio se compromete a publicar anualmente un informe de gestión, de acceso público y gratuito, que de cuenta de los avances hacia la reducción de la disposición de residuos, que tendrá como insumo tanto la información suministrada por todos los agentes que intervienen en la cadena de recolección y valorización de materiales, como información proveniente de los registros y gestiones municipales.

1. Ley REP o Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, promueve la disminución en la generación de residuos y fomento del reciclaje, para ello la ley responsabiliza a los productores e importadores a financiar una correcta gestión de los residuos que generan los productos que son comercializados en el mercado nacional sean estos importados o de fabricación nacional. Ministerio de Medio Ambiente 2016.
2. <https://rechile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/0-Resumen-Ejecutivo-Informe-Final-REP-EyE-ECOING-Rev-04-06-2012.pdf>
3. En proceso de observación ciudadana.
4. Norma de emisión para incineración, co-incineración y coprocesamiento, Ministerio del Medio Ambiente.
5. Red Latinoamericana y del Caribe de Recicladores (Red LACRE) <https://www.redrecicladores.net>
6. Alianza global de recicladores <https://globalrec.org>
7. Según la Ley REP, los gestores de residuos incluyen a: recicladores de base; así como municipalidades o asociaciones de municipales; empresas de recolección y empresas de reciclaje.
8. Decreto 189 del Ministerio de Salud de 2005, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.
9. Decreto supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 1999.
10. Decreto supremo N° 148 del Ministerio de Salud de 2003.
11. D.S. 609/98 MOP, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado.

Alianza **BASURA CERO**

Basura Cero es un objetivo práctico y a la vez visionario, que guía a las personas para emular los ciclos naturales sostenibles, donde se consume sólo lo necesario y todos los materiales descartados son recursos de los que otros pueden hacer uso.

¿Quiénes somos?

Somos una red de organizaciones a nivel nacional, cuyos miembros son personas naturales, organizaciones sociales y comunitarias autónomas e independientes de todo fin de lucro privado, línea partidista o religiosa.

¿Qué buscamos?

Nuestro interés es promover y trabajar activamente por el manejo sustentable de los residuos sólidos urbanos y nuestros bienes naturales comunes, bajo el enfoque de **Basura Cero**, donde en lugar de buscar formas de esconder la basura, buscamos formas de dejar de generarla.

Redes de contacto:

www.alianzabasuracero.cl

basuracerochile@gmail.com

<https://web.facebook.com/basuracerochile/>

<https://www.instagram.com/alianzabasuracerocl/>

<https://twitter.com/basuracerochile/>

